

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA SECRETARIA  
GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO INTERAMERICANO  
SUBREGIONAL DE RESTAURACION DE BIENES CULTURALES  
MUEBLES, ESPECIALIZADO EN PINTURA Y ESCULTURA.

CONSIDERANDO:

Que en el Virreinato del Perú y dentro de sus límites vivos y cambiantes, que abarcaron entre otros la Nueva Granada, la Audiencia de Quito, el Alto Perú y las Capitanías Generales de Venezuela y Chile, se desarrollaron durante el período colonial focos culturales de los más importantes de América, siendo el arte en sus expresiones pictóricas y escultóricas, una de sus manifestaciones más genuinas y originales.

Que la mayoría de las naciones comprendidas en el Virreinato del Perú, al alcanzar su independencia, constituyen los actuales Estados Miembros de la Región Andina (Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile), herederos y poseedores de la innumerable y extraordinaria producción artística realizada durante los tres siglos de la colonia y continuada en la república, materializada en pinturas y esculturas del mayor valor histórico y artístico.

Que lamentablemente ese excepcional acervo de bienes culturales, integrado por pinturas (de caballete y mural) y esculturas religiosas (retablos e imaginería) y profanas, sufren, en la mayoría de sus ejemplares más representativos, un proceso de acelerada destrucción que culminará en su eventual pérdida irreparable para el patrimonio cultural de los Estados Miembros de la Región Andina y de América, de no tomarse oportunamente las medidas adecuadas para su preservación, mediante su conservación y restauración.

Que la conservación y restauración de las pinturas y esculturas existentes en la Región Andina, provenientes del período colonial y republicano, requiere la aplicación de métodos y el empleo de técnicas acordes con los materiales y procedimientos empleados en su confección, su antigüedad y las zonas geográficas (costa, andina y tropical) de su ubicación actual o en el pasado, para lo que se precisa de personal especializado del que carecen en número suficiente

*Handwritten signature:*  
Zelazny

los Estados Miembros de dicha Región.

Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, preocupada por la desaparición de bienes de tan singular valor cultural para los Estados Miembros de la Región Andina, y por la falta en los mismos de recursos humanos debidamente capacitados y adiestrados para proveer a la preservación de dichos bienes, tomó la iniciativa de proponer en el Proyecto de Programa-Presupuesto para el Bienio 1974/76, la creación de un Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura, con sede en un Estado Miembro de la Región Andina.

Que el Programa-Presupuesto de la Organización para el Bienio 1974/76, que incluía la creación del Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura, con sede en un Estado Miembro de la Región Andina; fue recomendado por el Comité Interamericano de Cultura en su Séptima Reunión y por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Octava Reunión; aprobándose por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Quinta Reunión, Santo Domingo, República Dominicana, 1974, y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Cuarto Período Ordinario de Sesiones, Atlanta, Georgia, U.S.A., 1974.

Que el Gobierno del Perú solicitó que el Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura, tuviera su sede en el Instituto Nacional de Cultura de ese Estado Miembro.

Que el Comité Interamericano de Cultura en su Novena Reunión recomendó se le otorgara al Perú la sede del Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura; recomendación que hizo suya la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Décima Reunión.

Que como resultado de la recomendación adoptada por el Comité Interamericano de Cultura en su Novena Reunión, aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Décima Reunión, se estableció en el Perú con sede en su Instituto Nacional de Cultura, el Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura, iniciando sus actividades en el año 1976 con cursos anuales a nivel de la Región Andina, de capaci-



tación y adiestramiento para la conservación y restauración de bienes culturales muebles, especialmente pintura de caballete y esculturas en madera, en el que han participado becarios de la OEA, de la UNESCO y de la Secretaría Permanente del Convenio Andrés Bello, procedentes de los Estados Miembros de la Región Andina, y becarios del Gobierno del Perú.

Que el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Novena Reunión, Santiago, Chile, 1978, al reordenar el Programa Regional de Desarrollo Cultural de conformidad al "Plan Janet E. Ruben", le señaló entre sus actividades las de la conservación y restauración del patrimonio histórico y artístico; para realizar las cuales, los Estados Miembros de la Región Andina, requieren del suficiente personal nacional capacitado y adiestrado en esas materias.

Que no obstante los cursos dictados en el Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura, la creciente demanda de formación de personal en los campos de la conservación y restauración de pinturas y esculturas del período colonial y republicano, motivada por los programas y proyectos que vienen desarrollando y ejecutando los Gobiernos de los Estados Miembros de la Región Andina para rescatar y preservar los testimonios de la herencia cultural de sus naciones, hace imperativa la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de capacitación y adiestramiento del Centro.

Que en la reglamentación del "Plan a Plazo Medio Janet E. Ruben", aprobada por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Décima Reunión, en Bridgetown, Barbados, 1979, se establece que la experiencia adquirida, la institucionalidad y la obra realizada por los Centros Interamericanos debe insertarse de manera más activa y coherente dentro de las líneas orientadoras del "Plan Janet E. Ruben", mediante convenios escritos que deben negociarse con los Estados Miembros que son sedes de los Centros.

Que en el Programa-Presupuesto de la Organización de los Estados Americanos para el Bienio 1980/81, recomendado por el CIDEA y aprobado por la CEPCIECC, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Asamblea General, está incluido el Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y Pintura, con sede en el Perú.

Que dada la importancia que el Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Muebles, Especializado en Imaginería y

  
Zelaya

Pintura tiene para el rescate, conservación y restauración de parte principal del Patrimonio Cultural de los Estados Miembros de la Región Andina, el Gobierno del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, previas las correspondientes negociaciones, han decidido formalizar en un acuerdo la permanencia de dicho Centro.

#### ACUERDO

##### ARTICULO I.

El GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL formalizan el establecimiento de un Centro Interamericano Subregional de Restauración de Bienes Culturales Muebles, Especializado en Pintura y Escultura (CISREBICULM) en adelante denominado el Centro, el cual funcionará como parte integrante del Instituto Nacional de Cultura, con sede en la ciudad que, de común acuerdo determinen posteriormente la SECRETARIA GENERAL y el Instituto Nacional de Cultura.

#### Objetivos

##### ARTICULO II.

Los objetivos del Centro son:

1. Contribuir al rescate y preservación de las pinturas y esculturas, provenientes de los períodos colonial y republicano de los Estados Miembros de la Región Andina.
2. Cooperar con los Estados Miembros de la Región Andina, asesorando en la elaboración y ejecución de proyectos de rescate y preservación del patrimonio pictórico y escultórico.

##### ARTICULO III.

Las actividades del Centro son:

1. Realizar anualmente cursos interamericanos subregionales de conservación y restauración de pinturas y esculturas, para la formación de personal de los Estados Miembros de la Región Andina.
2. Organizar a nivel nacional en los Estados Miembros de la Región Andina, cursos intensivos de rescate, conservación y restauración de pinturas y esculturas, colaborando en su realización.
3. Facilitar misiones de asesoramiento técnico a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Región Andina, para elaborar

*[Handwritten signature]*  
Zelaya

y ejecutar proyectos de rescate, conservación y restauración de pinturas y esculturas provenientes de los períodos colonial y republicano; confeccionar y realizar programas de capacitación y adiestramiento; y establecer centros nacionales donde realizar estas últimas actividades.

4. Realizar investigaciones sobre nuevos métodos y técnicas para la conservación y restauración de las pinturas y esculturas, provenientes de los períodos colonial y republicano.
5. Publicar el resultado de las investigaciones, estudios y trabajos realizados por el Centro.
6. Formar una biblioteca especializada y organizar un centro de documentación.

#### Duración y Administración

##### ARTICULO IV.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha en que éste entre en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XX del presente Acuerdo.

##### ARTICULO V.

Vencido el término de duración de este Acuerdo o de su extensión conforme a lo dispuesto en el Artículo XVI del presente Acuerdo, el GOBIERNO continuará en el ámbito nacional, pero con proyección interamericana, las actividades del Centro sin apoyo financiero de la SECRETARIA GENERAL.

##### ARTICULO VI.

El Director del Centro será nombrado de común acuerdo entre el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL.

##### ARTICULO VII.

Durante la vigencia del presente Acuerdo el Centro gozará de autonomía técnica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director, pero deberá operar según lo establecido en las Normas Generales de la SECRETARIA GENERAL, en las disposiciones aplicables de los otros órganos de la OEA y en este Acuerdo.

##### ARTICULO VIII.

Las actividades del Centro se realizarán de conformidad con el Programa-Presupuesto que el GOBIERNO, a través del Director del

*[Handwritten signature]*  
Zelaya



Instituto Nacional de Cultura (INC), y la SECRETARIA GENERAL, a través del Director del Departamento de Asuntos Culturales, convengan anualmente por escrito y antes de iniciarse el Año Fiscal de la Organización de los Estados Americanos. El Centro deberá presentar a la Secretaría General, a través de los canales designados por el GOBIERNO con la periodicidad y oportunidad que ésta establezca, el proyecto de presupuesto que contenga las actividades programáticas e insumos necesarios respecto de la parte de la programación presupuestaria total del Centro que corresponde realizar a la OEA y al GOBIERNO. Los aportes que hará la OEA serán determinados en cuanto a su monto y condiciones por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Programa-Presupuesto y por lo tanto sus compromisos financieros estarán limitados a sus disponibilidades presupuestarias. La SECRETARIA GENERAL se reserva el derecho de efectuar evaluaciones periódicas de las actividades del Centro, apliccando la metodología y utilizando los instrumentos que adopte su División de Evaluación.

#### ARTICULO IX.

Son funciones del Director:

1. Elaborar anualmente y de común acuerdo con el Jefe de la Unidad Técnica de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico y Artístico y su Entorno del Departamento de Asuntos Culturales de la SECRETARIA GENERAL, el proyecto de Programa-Presupuesto y su correspondiente Plan de Operaciones al que se ajustarán las actividades del Centro, para su aprobación por el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL.
2. Dirigir las actividades del Centro de acuerdo con el Programma-Presupuesto aprobado y su correspondiente Plan de Operacciones.
3. Preparar trimestralmente informes técnicos y financieros que deberá someter al Instituto Nacional de Cultura (INC) y a la OEA.
4. Realizar la evaluación de las actividades del Centro, apliccando la metodología y utilizando los instrumentos que le proporcione la División de Evaluación de la SECRETARIA GENERAL.
5. Mantener un inventario actualizado de los equipos técnicos propiedad de la Organización de los Estados Americanos, adquiridos con fondos proporcionados directa o indirectamente



por la SECRETARIA GENERAL con anterioridad a la fecha de la firma de este Acuerdo y de los que reciba de ésta en virtud de lo establecido en el mismo.

6. Cuidar, mantener, reemplazar y asegurar para casos de accidentes y contra terceros, por cargo y cuenta del Instituto Nacional de Cultura (INC), y a favor de la SECRETARIA GENERAL, los bienes a que se refiere el numeral anterior.

Responsabilidades, Obligaciones y  
Contribuciones de las Partes

ARTICULO X.

Las responsabilidades que asumen el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL, quedan definidas en este Acuerdo y en el Programa-Presupuesto del Centro.

ARTICULO XI.

El GOBIERNO se obliga a:

1. Proporcionar y pagar la remuneración correspondiente:
  - a) Al Director
  - b) A los profesores locales
  - c) Al personal técnico y auxiliar
  - d) Al personal de secretariado y servicios.
2. Suministrar:
  - a) Los locales, muebles, equipos y material fungible, necesarios para realizar las actividades del Centro.
  - b) Los servicios de mantenimiento de locales, muebles y equipos.
3. Sufragar:
  - a) Los gastos de transporte de los becarios, personal docente y técnico, ocasionados por los viajes de estudio dentro del territorio nacional.
  - b) Los emolumentos del personal del Centro que preste las asesorías técnicas a los Estados Miembros.
  - c) El costo y distribución de las publicaciones del Centro.
  - d) Cualquier gasto que se realice en el desarrollo de las actividades del Centro, que exceda de los montos aprobados por los órganos competentes de la OEA para el funcio

  
Zelaya

namiento del mismo.

4. Conceder:

La exención de derechos de matrícula a los becarios interamericanos del Programa Regional de Desarrollo Cultural.

La SECRETARIA GENERAL se obliga a:

Aportar recursos para financiar las actividades que se indican a continuación, dentro de los límites que establezca cada año la Asamblea General en su Programa-Presupuesto.

1. Sufragar:

- a) Los costos de las becas interamericanas.
- b) Los gastos de transporte de los becarios y personal docente y técnico, ocasionados por los viajes de estudio fuera del territorio nacional.
- c) Los honorarios, gastos de transporte y viáticos de los profesores visitantes.
- d) Los gastos de transporte y viáticos del personal del Centro, que presta las asesorías técnicas a los Estados Miembros.

ARTICULO XII.

La SECRETARIA GENERAL se reserva el derecho a practicar auditorías financieras y operacionales de las transacciones que se ejecuten con los fondos aportados por la SECRETARIA GENERAL, para lo cual los representantes autorizados por la misma tendrán libre acceso a toda documentación que tenga relación con las mencionadas transacciones.

ARTICULO XIII.

Las contribuciones que corresponde efectuar a las partes según lo establecido en este Acuerdo, serán hechas sin gastos para la otra parte.

Facilidades, Privilegios e

Inmunidades

ARTICULO XIV

El GOBIERNO:

1. Concede al Centro y al personal internacional del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139, 140 y 141 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los mismos derechos, franquicias, privilegios e inmunidades,



reconocidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, firmado y ratificado por el Perú, que entró en vigor el 4 de junio de 1951; y en lo pertinente del Acuerdo sobre el funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú.

Los privilegios e inmunidades se otorgan al personal internacional del Centro, exclusivamente en interés de éste, por consiguiente, el SECRETARIO GENERAL podrá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro de dicho personal en los casos, en que, según su criterio, el ejercicio de dichos privilegios e inmunidades impida el curso de la justicia y siempre que la renuncia no perjudique los intereses del Centro de la SECRETARIA GENERAL.

#### ARTICULO XV.

El GOBIERNO acepta la responsabilidad civil de todas las actividades relacionadas con el Centro y de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por su operación normal y libera de toda responsabilidad, por dichas causas, al Secretario General, a la SECRETARIA GENERAL, a los funcionarios y empleados de ésta, así como a los becarios interamericanos y personal docente y técnico internacional contratado por el Centro.

#### Disposiciones Generales

#### ARTICULO XVI.

Un año antes de la terminación del plazo de cuatro años señalado en el ARTICULO IV, las partes podrán iniciar conversaciones sobre la extensión del término del presente Acuerdo.

#### ARTICULO XVII.

El presente Acuerdo podrá ser modificado parcial o totalmente en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes contratantes a solicitud detallada por escrito de una de ellas a la otra.

#### ARTICULO XVIII.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con seis meses de antelación. En tal caso se formalizará una Carta-Terminación que establezca las bases para poner fin a los compromisos contraídos en el Acuerdo.

#### ARTICULO XIX.

A la terminación del Acuerdo por cualquier circunstancia, las partes de común acuerdo determinarán el destino final del equipo


*Olivero*  
*Zelaya*

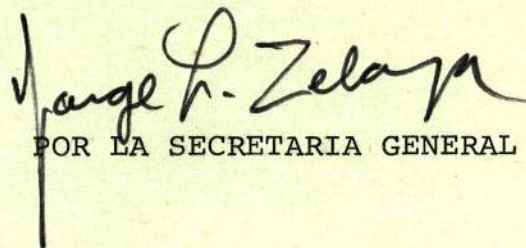
y demás bienes aportados por la SECRETARIA GENERAL al Centro.

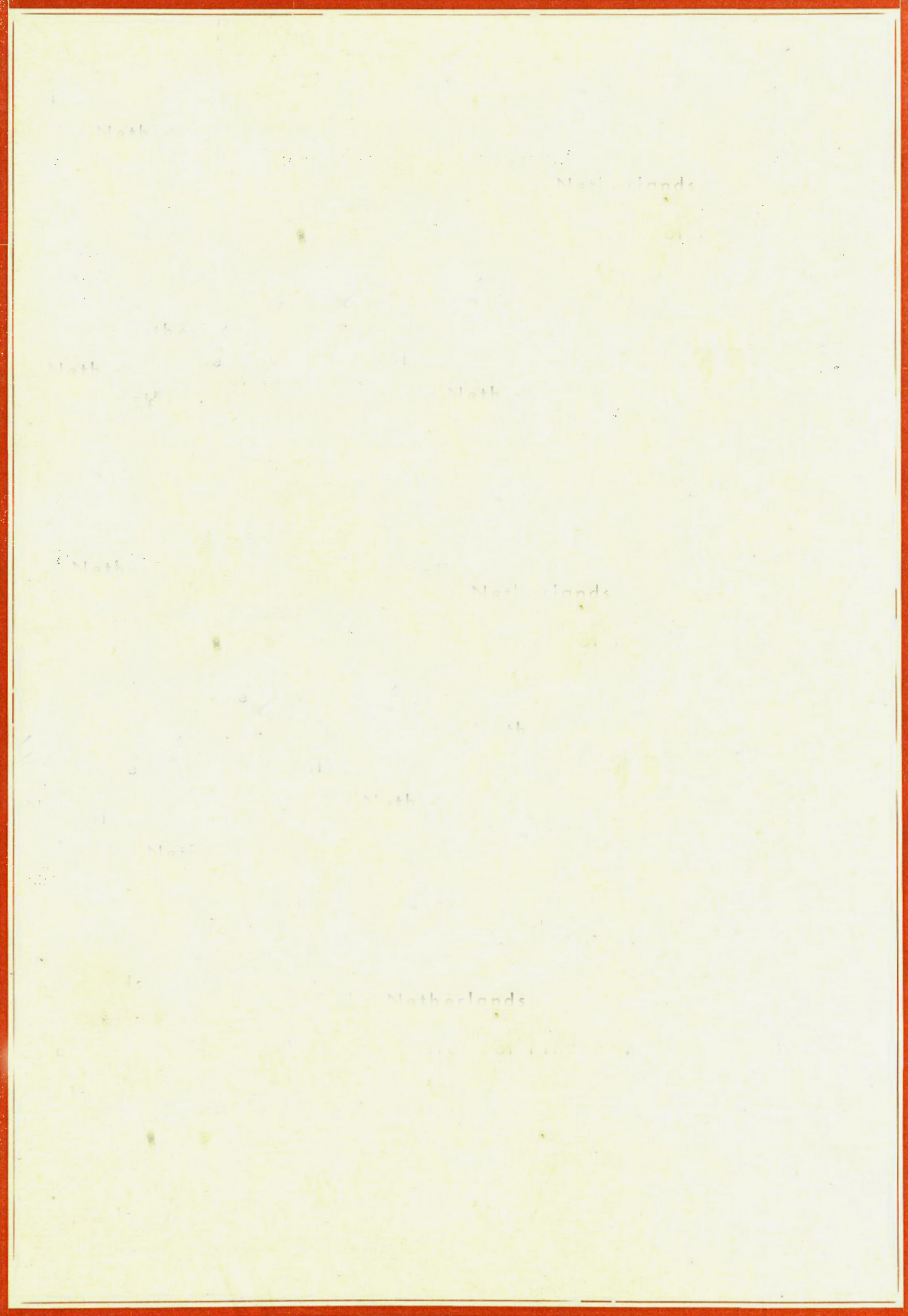
ARTICULO XX.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que haya sido suscrito por los representantes de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en duplicado, en la ciudad de LIMA a los 5 días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos ochentiuno.

  
POR EL GOBIERNO

  
POR LA SECRETARIA GENERAL



Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

Netherlands

